



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

2019-I01-059467

Lima, 31 de julio de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01884-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 3148-2018-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAN CLEMENTE, PROVINCIA DE PISCO Y DEPARTAMENTO DE ICA
SECTOR : HIDROCARBUROS LIQUIDOS
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 00365-2021-OEFA/DFAI, Resolución Directoral N° 01634-2022-OEFA/DFAI, el Informe N° 02867-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 31 de julio de 2023, el Informe N° 00903-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 31 de julio de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 00365-2021-OEFA/DFAI del 26 de febrero de 2021, notificada el 2 de marzo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por la comisión de una (1) infracción según lo indicado en el artículo 1° de la Resolución Directoral I, sancionándolo con una multa total ascendente a un total de seis con 604/1000 (6.604) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), ordenando en el artículo 2° el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado realiza actividades de	En caso el administrado haya presentado la solicitud,	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo

¹ Conforme al Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y del aplicativo web "Facilito" del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, portal que consolida los reportes de precios de los agentes que comercializan hidrocarburos al público, conforme el cual, se corrobora que con fecha 12 de enero 2021 el administrado actualizó su precio de venta de combustibles, siendo así, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra el administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, reiniciaron a partir de dicha fecha. Asimismo, precisar que lo indicado va de acuerdo a lo indicado en el acápite II del Informe de Instrucción.

² Registro Único de Contribuyente N° 20535192961.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
<p>comercialización de hidrocarburos sin contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado previamente por la autoridad competente.</p> <p>(Única conducta infractora)</p>	<p>conforme al Decreto Supremo N° 023-2018-EM, tendrá que realizar lo siguiente:</p>	de notificada la Resolución Directoral	para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del cargo de presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente.
	(i) Acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado ante la autoridad competente	Reportar de manera trimestral contando a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final de la solicitud.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).
	(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la notificación de la Resolución que resuelve la solicitud de certificación ambiental correspondiente.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del PAD aprobado.
	(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (PAD) por parte de la autoridad competente.		
	(Primera obligación de la única medida correctiva)		
<p>Durante el procedimiento de evaluación del Plan Ambiental Detallado:</p> <p>(i) Identificación de componentes y elaboración de medidas de prevención.</p> <p>(ii) Seguimiento trimestral de monitoreos y de medidas de prevención</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>i) Un informe que contenga la identificación y ubicación de los componentes del establecimiento, precisando los que impliquen un potencial riesgo ambiental y las medidas que se implementarán para reducir dicho riesgo, así como el cronograma de las actividades que se desarrollaran para tal fin.</p> <p>ii) Fotos fechadas y con coordenadas de los componentes que puedan generar mayor riesgo ambiental.</p>	
	(Segunda obligación de la única medida correctiva)		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>iii) Indicar los procedimientos, recursos humanos, equipamiento y materiales específicos con que se debe contar para prevenir, controlar, coleccionar y/o mitigar las eventualidades naturales y accidentes como fugas, escapes y derrames de hidrocarburos o productos químicos, explosiones e incendios; almacenar temporalmente y disponer los residuos generados.</p>
		<p>Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la certificación ambiental del Plan Ambiental Detallado.</p>	<p>Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente:</p> <p>(i) Reporte de Monitoreos Ambientales, con sus respectivos informes de ensayo, de los siguientes análisis:</p> <p>a) Calidad de aire: Se deberá evaluar como mínimo los siguientes parámetros: Benceno, Dióxido de Azufre, Sulfuro de Hidrogeno, Material Particulado PM_{2,5} y PM₁₀. Asimismo, se deberá instalar como mínimo dos (2) puntos de monitoreo, los cuales deberán ubicarse a sotavento y barlovento de las principales unidades productivas, para tal efecto deberá indicarse la dirección del viento.</p> <p>b) Niveles de ruido el cual debe realizarse en dos (2) puntos donde se evidencie actividad sonora propia de la instalación. Para tal efecto, los monitoreos deben realizarse durante la operatividad y cuando los equipos se encuentren apagados.</p> <p>c) Monitoreos de efluentes. En caso estos no se generen, se deberá comunicar dicha situación adjuntando las vistas fotográficas pertinentes, las cuales deben estar</p>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
			<p>fechadas y con sus respectivas coordenadas.</p> <p>A efectos de realizar las citadas acciones, deberá precisar los puntos de monitoreo en coordenadas UTM (indicando el sistema de referencia: WGS 84) y ubicarlos en un plano de distribución del establecimiento a escala adecuada.</p> <p>(ii) Certificados de mantenimientos y seguridad, así como constancias de inspecciones y verificación de los componentes que impliquen mayor riesgo ambiental, los cuales deben incluir la verificación de los niveles de explosividad y la emisión de gases de los tanques y tuberías.</p>
	<p>En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación de un Plan de Abandono ante la autoridad competente.</p> <p>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.</p> <p>(iii) Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan</p>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral o, de ser el caso, de la notificación de la Resolución que deniega el Plan Ambiental Detallado.</p>	<p>En un plazo máximo de siete (7) días calendario, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para el cumplimiento, el administrado deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos:</p> <p>i) Copia simple del cargo de solicitud de aprobación del Plan de Abandono de Actividades de la estación de servicios, conforme al Artículo 98 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, a la autoridad certificadora ambiental.</p> <p>ii) Copia simple de la propuesta de Plan de Abandono de Actividades presentada ante la autoridad competente, el cual debe encontrarse conforme al Artículo 99 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, para el cese de las actividades desarrolladas en la estación de servicios que incluyan, entre otros, monitoreos de calidad ambiental, desmantelamiento de instalaciones y equipos, retiro y disposición final de residuos, fotografías y/o videos de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS 84.</p>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
	de Abandono) por parte de la autoridad competente. (Tercera obligación de la única medida correctiva)	Reportar de manera trimestral contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral y hasta la fecha en la que se notifique el pronunciamiento final respecto a la aprobación del Plan de Abandono.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del documento que acredite el estado del procedimiento (constancia emitida por la autoridad competente o captura de pantalla de la información que obre en la página web).
		En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde la obtención de la certificación ambiental correspondiente.	Remitir a esta Dirección, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, lo siguiente: Copia simple del pronunciamiento final emitido por la Autoridad Competente, acompañado del Plan de Abandono y de los documentos informes de observaciones y subsanación de estas.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos - DFAI.

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral I, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)³.
3. Con Carta N° 00845-2021-OEFA/DFAI-SFEM del 15 de diciembre de 2021, notificada el 17 de diciembre de 2021, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante **SFEM**) solicitó al administrado, remitir información para la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.
4. Con Oficio N° 00138-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 02 de setiembre de 2022, la SFEM solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica (en adelante, **DREM ICA**) información sobre los instrumentos de gestión ambiental del administrado.
5. Con Carta N° 00722-2022-OEFA/DFAI-SFEM del 7 de setiembre de 2022, notificada el 8 de setiembre de 2022, la SFEM solicitó al administrado, solicitó al administrado, remitir información para la verificación de la medida correctiva

3

TUO de la LPAG**Artículo 222.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, el administrado no atendió el requerimiento.

6. El 14 de setiembre de 2022, con escrito de registro N° 2022-E01-097596, la DREM ICA remitió el oficio N° 1078-2022-GORE-ICA/DREM del 14 de setiembre de 2022, mediante el cual brindó respuesta al oficio señalado en el párrafo precedente.
7. Mediante la Resolución Directoral N° 01634-2022-OEFA/DFAI del 30 de setiembre de 2022, notificada el 10 de octubre de 2022 (en adelante, **Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I; imponiéndosele al administrado una multa ascendente a diez con 00/100 (10.00) UIT.
8. Con Carta N° 00487-2023-OEFA/DFAI-SFEM emitida y notificada el 12 de junio de 2023, la SFEM solicitó al administrado, solicitó al administrado, remitir información para la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I.
9. Con Oficio N° 00119-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 12 de junio de 2023, la SFEM solicitó a la DREM ICA, información sobre los instrumentos de gestión ambiental del administrado.
10. El 19 de junio de 2023, con escrito de registro N° 2023-E01-477864, el administrado solicitó ampliación de plazo para remitir la información solicitada en el numeral precedente.
11. Con Carta N° 00529-2023-OEFA/DFAI-SFEM del 5 de julio de 2023, notificada el 6 de julio de 2023, la SFEM otorgó al administrado, ampliación de plazo para remitir información para la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral I. No obstante, hasta la emisión del presente informe, el administrado no atendió el requerimiento.
12. El 31 de julio de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFEM el Informe N° 02867-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual determinó la multa coercitiva a imponerse por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, la cual forma parte de la motivación del presente documento⁴.
13. El 31 de julio de 2023, la SFEM remitió a la DFAI el Informe N° 00903-2023-OEFA/DFAI-SFEM (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se realizó la verificación de la medida correctiva ordenada, informe que forma parte de la motivación del presente documento⁵.

⁴ **TUO de la LPAG**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁵ Ídem.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

14. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si el administrado persiste en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada, la misma que se encuentra descrita en el Cuadro N° 1 del presente informe.
 - (ii) Si, de ser el caso, se determina la persistencia en el incumplimiento de la misma, corresponde imponer la multa coercitiva respectiva.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

15. El artículo 210° TUO de la LPAG⁶, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, (en adelante, **ley del SINEFA**)⁷ modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁸, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

⁶ **TUO de la LPAG**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

⁷ **Ley del SINEFA**
Artículo 21.- Medidas cautelares (...)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

⁸ **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales
Artículo 3.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)
NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)⁹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
18. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹⁰, la SFEM, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
20. En ese sentido, el informe de verificación elaborado por la SFEM que sustenta y forma parte de la motivación de la presente Resolución¹¹, concluyó que:
 - Se recomienda dejar sin efecto la primera y segunda obligación de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.

mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

9

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

10

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).

11

TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6°. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Se recomienda declarar el incumplimiento de la tercera obligación de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, por lo que corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **20.00** (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa.
21. Teniendo en cuenta ello, esta Autoridad Decisora hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFEM, en el Informe de Verificación, y del Informe de cálculo de multa los mismos que forma parte de la motivación de la presente Resolución conforme al artículo 6º del TUO de la LPAG¹². Por tanto, respecto a la medida correctiva del Cuadro N° 1 de la presente Resolución, corresponde:
- Dejar sin efecto la primera y segunda obligación de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I.
 - Declarar el incumplimiento de la tercera obligación de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral I, por lo que corresponde la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a **20.00** (veinte con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa
22. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.
23. Finalmente, se debe considerar que de lo evaluado en la presente Resolución Directoral no se desprende impedimento alguno para que el OEFA pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo del administrado e incluso las que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la primera y segunda obligación de la única medida correctiva ordenada a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 00365-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Declarar la persistencia en el INCUMPLIMIENTO de la única medida correctiva en el extremo de la tercera obligación, ordenada a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 00365-2021-

¹² TUO de la LPAG

(...)

Artículo 6º. Motivación del acto administrativo

6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Imponer a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, cuyo total asciende a 20.00 (**veinte con 00/100**) **Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigentes a la fecha de pago, por la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 00365-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Obligación de la medida correctiva	Multa coercitiva
1	<p>Tercera obligación de la única medida correctiva</p> <p>En el caso de no acreditar la presentación del Plan Ambiental Detallado o de no contar con la aprobación del mismo por parte de la autoridad competente, tendrá que realizar lo siguiente:</p> <p>(i) Acreditar la presentación del Plan de Abandono ante la autoridad competente.</p> <p>(ii) Acreditar el estado del procedimiento de aprobación del Plan de Abandono por parte de la autoridad competente.</p> <p>Acreditar la aprobación de dicho Instrumento de Gestión Ambiental (Plan de Abandono) por parte de la autoridad competente.</p>	20.00 UIT
Total		20.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Artículo 4º.- Apercibir a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 6º.- Apercibir a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 00365-2021-OEFA/DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse en el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas correspondientes, conforme lo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°. Informar a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 00365-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 8°.- Notificar a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 9°.- Informar a **ESTACIÓN Y SERVICIOS GENERALES VERA S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCAB]

ROMB/SACS/WYBD/gdlom/eobc



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02978798"



02978798